

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Timbío, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de YAZMIN LORENA ACOSTA MARTÍNEZ, con memorial de la apoderada judicial en la que solicita se corrija error presentado en la parte considerativa y resolutive del mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2024. Sírvasse Proveer. -

La Secretaria,

Claudia Perafán Martínez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002**

Timbío, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No 050

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: YAZMIN LORENA ACOSTA MARTÍNEZ
Rad: 2024-00007-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita la corrección del auto interlocutorio No. 044 del 8 de febrero de 2024.

El Artículo 286 del C.G.P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Revisado el auto interlocutorio No. 044 del 8 de febrero del año en curso, se observa que efectivamente cuando se libró el mandamiento de pago, por error de digitación en el valor numérico se estableció de manera errada respecto del Pagare No. 4866470216248872, la suma de (\$956.449 MCTE), siendo correcto el valor que en dicha providencia está escrito en letras y corresponde al contenido en el pagaré, es decir de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, por tanto, es procedente la corrección, como quiera que el error se encuentra contenido en la parte resolutive del auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO (CAUCA),

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el literal “a”, del numeral segundo del auto interlocutorio No. 044 del 8 de febrero de 2024, el cual quedará así:

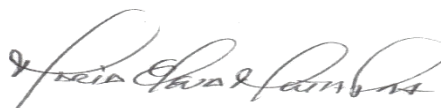
2. Pagare No. 4866470216248872, de fecha 10 de enero de 2018, como respaldo de la obligación No. 4866470216248872:

a. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$956.499 MCTE), por saldo a capital vencido, pagadero el 17 de noviembre de 2023.

Los demás puntos del auto guardan su integridad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G.P o en la forma prevista en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según proceda tanto el auto interlocutorio No 044 por medio del cual se libró el mandamiento de pago, como el presente auto que lo corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO–
CAUCA
Notificación por Estado
El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 012 de
13 de febrero de 2024
Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA